

Creando un Colegio Nacional de Segunda Enseñanza para Varones, que se denominará "Colegio Nacional 9 de Julio", en la Provincia de Concepción, del Departamento de Junín.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.—Créase en la Provincia de Concepción, del Departamento de Junín, un Colegio Nacional de Segunda Enseñanza para Varones, que se denominará "Colegio Nacional 9 de Julio".

ARTICULO 2o.—Consígnese en el Presupuesto General de la República la partida correspondiente para el funcionamiento del referido Colegio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ENRIQUE TORRES BELON, Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados.

JORGE EUGENIO CASTAÑEDA,  
Senador Secretario.

HERNAN MONSANTE RUBIO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentisiete.

MANUEL PRADO.

JORGE BASADRE.